

CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE CONCESIONES MINERAS

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas **EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE CONCESIONES MINERAS**, que celebran de una parte la **Empresa Minera del Centro del Perú S.A.**, en adelante **CENTROMIN PERU S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20100176531, inscrita en la Ficha 14423 del Registro Público de Minería y Partida Electrónica N°11009323, de la Oficina Registral de Lima y Callao, Oficina Lima, domiciliada en la Av. de la Poesía 155, San Borja, Lima, representada por su Gerente General, Luis Pérez Piñas, con Documento Nacional de Identidad N° 19833038, quien procede debidamente autorizado según poder inscrito en el asiento N°109 de la Ficha 14423 del Registro de Personas Jurídicas del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería y en la Partida N° 11009323 del Registro de Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, Oficina Lima, por acuerdo del Directorio N° 41-2000, que usted insertará; y, de la otra parte **INVERSIONES MINERAS DEL SUR S.A.**, en adelante **EL ADJUDICATARIO**, con Registro Unico de Contribuyente N° 20100088241 y desde el 19.09.79 en el Asiento 1, Fjs. 117, Tomo 22 del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería, domiciliada en Manuel Vildoso 953, Urbanización Santa Catalina, La Victoria, Lima, representada por el Ing. Francois Muths Cárdenas, con Documento Nacional de Identidad N° 07393986, quien procede debidamente autorizado por Acuerdo de Directorio de fecha 16.07.85, inscrito desde el 15.10.85 en el Asiento 9, Ficha 22117 del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería, posteriormente inscrito en la Revocatoria y Otorgamiento de Poderes el 1 de Febrero de 2000, en el Asiento 26, Ficha 22117 del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería.

Contrato Inversión
JARAHUALI





Interviene en EL CONTRATO la Dirección Ejecutiva FOPRI, con RUC N° 38079964,²⁰ con domicilio en la esquina de Paseo de la República con Canaval Moreyra, Edificio Petro Perú, piso9, San Isidro, quien procede debidamente representada por su Director Ejecutivo señor Alberto Javier Pascó-Font Quevedo, identificado con DNI N° 08225867, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 060-97-PCM.



A **CENTROMIN PERU S.A.** y a **EL ADJUDICATARIO**, se les denominará conjuntamente LAS PARTES.

LAS PARTES, celebran EL CONTRATO en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: CONCESIONES MATERIA DEL CONTRATO

1.1. **CENTROMIN PERU S.A.** es titular del Prospecto Minero Jarahuali que comprende 11 concesiones, con un total de 6,600 hectáreas, todas tituladas e inscritas en el Registro Público de Minería de Lima, según la siguiente relación:





NOMBRE	PARTIDA	HECTAREAS	Nº CATASTRAL
ESPERANZA 19-A	11410	700	189
ESPERANZA 19-B	11410	800	190
ESPERANZA 19-C	11410	700	191
ESPERANZA 27-A	11620	800	194
ESPERANZA 27-B	11620	1000	196
ESPERANZA 27-C	11620	1000	197
ESPERANZA 27-D	11620	600	195
ESPERANZA 27-E	11620	600	193
ESPERANZA 27-F	01-00766-93	100	49
ESPERANZA 27-G	01-00768-93	100	50
ESPERANZA 27-I	01-00769-93	200	51
TOTAL		6600	

1.2. Las concesiones mineras señaladas en el numeral 1.1. conforman EL PROSPECTO MINERO JARAHUALI.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con el propósito de transferir la titularidad del prospecto minero se convocó al Concurso Público que concluyó con la adjudicación de la buena pro a favor de **EL ADJUDICATARIO**.

CLAUSULA TERCERA: TRANSFERENCIA DE LAS CONCESIONES

De acuerdo con los antecedentes descritos en la cláusula anterior, mediante el presente documento **CENTROMIN PERU S.A.**, transfiere a favor de **EL ADJUDICATARIO** las concesiones mineras descritas en la cláusula primera del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: CONTRAPRESTACION

EL valor de la transferencia de las concesiones mineras materia del presente contrato asciende a la suma de US\$ 10,000.00 (Diez Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), de los cuales en el acto de la adjudicación efectuada el día 14 de Febrero del 2001, EL ADJUDICATARIO abonó como pago a cuenta la suma de US\$ 1,000.00 (Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica); y, a la firma del presente contrato cancelará el saldo ascendente a US\$ 9,000.00 (Nueve mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), mediante la entrega de un Cheque de Gerencia girado a la orden de Centromin Perú S.A. con lo cual quedará cancelado en su totalidad, el importe de la presente transferencia, de lo que usted Señor Notario dará fe.

SP

CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES Y GARANTIAS DE EL ADJUDICATARIO

5.1. **EL ADJUDICATARIO** declara haber realizado su propia investigación y examen de adquisición, directamente o a través de terceros. En base de ello **EL ADJUDICATARIO** ha tomado la decisión de adquirir la titularidad de las concesiones mineras que conforman **EL PROSPECTO MINERO JARAHUALI..**

En consecuencia, **EL ADJUDICATARIO** no podrá reclamar responsabilidad alguna a **CENTROMIN PERU S.A.**, por la adquisición de la titularidad de las concesiones mineras que conforman el **PROSPECTO MINERO JARAHUALI.**

5.2. Como consecuencia de la declaración contenida en el numeral 5.1, **EL ADJUDICATARIO**, de conformidad con el artículo 1489° del Código Civil libera a **CENTROMIN PERU S.A.**, de toda obligación de saneamiento, excepto el saneamiento por evicción.

5.3. **EL ADJUDICATARIO** tiene pleno conocimiento de que las concesiones materia de la transferencia no se encuentran en producción (Art. 38 del TUO de la Ley General de Minería – D.S. N° 014.92-EM), así como que el titular no ha efectuado las inversiones que establece la ley para eximirse de tal obligación (Art. 41°).

CLAUSULA SEXTA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE CENTROMIN PERU S.A.

6.1. **CENTROMIN PERU S.A.** declara que es titular exclusivo de las concesiones mineras que conforman **EL PROSPECTO** y que han sido descritas en la cláusula primera.

6.2. **CENTROMIN PERU S.A.** declara que, a la suscripción del contrato de transferencia, las concesiones mineras descritas en la cláusula primera se encuentran debidamente inscritas y plenamente vigentes, libres de toda carga, limitación o gravamen que restrinjan su libre disposición.

6.3. **CENTROMIN PERU S.A.** se obliga frente a **EL ADJUDICATARIO** a no divulgar a terceros información relacionada a **EL PROSPECTO** una vez realizada la transferencia.

CLAUSULA SETIMA: DOMICILIO

7.1. Para los efectos de la ejecución de **EL CONTRATO**, **LAS PARTES** establecen como sus domicilios en el Perú, los señalados en la introducción del mismo.

- 7.2. El cambio de domicilio de alguna de LAS PARTES de EL CONTRATO no puede oponerse a la otra si no ha sido puesto en su conocimiento mediante carta notarial.
- 7.3. Para efectos de EL CONTRATO se entenderá que las comunicaciones, requerimientos o notificaciones, se consideran conocidas, en el momento en que sean recibidas en el domicilio del destinatario.

CLAUSULA OCTAVA: LEY APLICABLE

EL CONTRATO se regirá y ejecutará de acuerdo a las leyes de la República del Perú.

CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS

- 9.1. Cualquier litigio, controversia, desavenencia, diferencia o reclamación que surja entre LAS PARTES relativos a la interpretación, ejecución, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad o validez, derivado o relacionado con este contrato que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo entre ellas, será sometido a arbitraje de derecho.
- 9.2. Los árbitros serán tres, de los cuales cada una de LAS PARTES designará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral. Si una parte no nombra al árbitro que le corresponde dentro de los quince (15) días calendarios de recibido el requerimiento escrito de la parte que solicita el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de quince (15) días calendarios contados a partir del nombramiento del segundo árbitro, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, la designación de cualquiera de dichos árbitros será hecha, a petición de cualquiera de LAS PARTES, por el Instituto Nacional de Derecho de Minería y Petróleo.
- 9.3. En caso que por cualquier circunstancia deba designarse un árbitro sustituto, éste será designado siguiendo el mismo procedimiento señalado precedentemente para la designación del árbitro que se sustituye.
- 9.4. El arbitraje será administrado por el Instituto Nacional de Derecho de Minería y Petróleo y LAS PARTES se someten a las normas del Reglamento Arbitral de dicho Instituto, el cual se aplicará en todo aquello que no se oponga a lo convenido en la presente cláusula.
- 9.5. El arbitraje se desarrollará en la ciudad de Lima. El idioma será el castellano.
- 9.6. LAS PARTES renuncian a la interposición del recurso de apelación del laudo arbitral que se emita.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- 9.7. Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, LAS PARTES se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.
- 9.8. El inicio y continuación de un proceso arbitral, no inhibe a LAS PARTES de continuar con el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATO. Durante el desarrollo del proceso de arbitraje LAS PARTES continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible.
- 9.9. LAS PARTES acuerdan que los árbitros en ningún caso podrán suspender la ejecución de EL CONTRATO ni el cumplimiento de las obligaciones, mientras se encuentre en trámite el proceso arbitral, salvo aquellas que están sometidas a arbitraje.

CLAUSULA DECIMA: GASTOS Y TRIBUTOS

- 10.1. Los gastos que ocasione la elevación de la minuta de EL CONTRATO a Escritura Pública y su inscripción en lo Registros Públicos, serán por cuenta de **EL ADJUDICATARIO.**
- 10.2. EL ADJUDICATARIO asume el pago de cualquier tributo que pudiera gravar la transferencia de los derechos mineros.

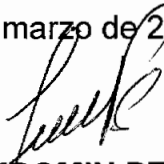
CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO

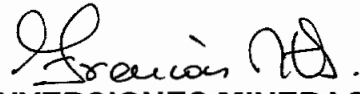
- 11.1. EL CONTRATO ha sido redactado en idioma castellano y en consecuencia, cualquier interpretación del mismo se hará sobre dicha versión y se hará de acuerdo a las normas legales del Perú.
- 11.2 En la interpretación de EL CONTRATO y en lo que expresamente no esté normado en él se regirá en forma supletoria por los siguientes instrumentos:
- La propuesta económica de EL ADJUDICATARIO
 - La absolución de consultas oficialmente remitidas por EL COMITÉ ESPECIAL a los Postores.
 - Las Bases de la Subasta Pública para la transferencia de los prospectos mineros.
- 11.2. Los títulos de las cláusulas usados en EL CONTRATO son meramente ilustrativos y sólo servirán como referencia, no teniendo ningún efecto en la interpretación del mismo.



Agregue usted Señor Notario lo demás de ley, y cuide de pasar los partes al Registro de Minería.


Lima, 14 de marzo de 2001.


p. **CENTROMIN PERU S.A.**
Luis Pérez Piñas
Gerente General


p. **INVERSIONES MINERAS DEL SUR**
Francois Muths Cárdenas
Representante Legal


P. FOPRI
Alberto Pascó Font Quevedo
Director Ejecutivo




CARLA VASSALLO B.
ABOGADA
Reg. CAL. N° 19659